



Juan Carlos Antequera Caballero

Abogado Titulado

T.P. 84330 del C. S. de la J.

Email: Juancantequera1926@hotmail.com

Universidad Simón Bolívar

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.

E. S. D.

REFERENCIA: PETICION DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: DILIA MERCEDES VARELA DE TORRES

DEMANDADO: NICOLAS JACINTO TORRES QUIROZ

RADICACION: 08-433-40-89-002-2007-00166-00.

JUAN CARLOS ANTEQUERA CABALLERO, varón mayor de edad, vecino y domiciliado en Baranoa- Atlántico, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72'015.478 expedida en Baranoa, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 84330 del C. S. de la J, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, señora **DILIA MERCEDES VARELA DE TORRES**, con mi acostumbrado respecto me dirijo ante usted para interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra la sentencia de fecha 23 de enero de 2023, Notificada en el estado N° 12 del 27 de enero de 2023, específicamente en el inciso cuarto, y se **REVOQUE O MODIFIQUE DICHO AUTO EN SU INCISO CUARTO** y se admita la solicitud de aumento de cuota alimentaria, lo anterior estando dentro del término legal.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con el artículo 318 que establece: "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez,...."

Es procedente, ya que esa sentencia al ser de cajón se asemeja a un auto, ya que no fue objeto de controversias, sabemos que en las sentencias solo procede la apelación, pero por tratarse de un proceso de única instancia aquí no le aplica; pero por ende por ser una sentencia de cajón se asemeja a un auto y le aplica el recurso de reposición, para que pueda revocar la providencia emitida.

FUNDAMENTOS

En su inciso cuarto usted indica no acceder a la solicitud de aumento de cuota alimentaria, en virtud de que la cuota definitiva fijada, considera que es suficiente para satisfacer las necesidades de la demandante.

Es necesario aclarar que se realizó solicitud de petición de aumento de cuota alimentaria, en virtud de que las circunstancias inicialmente contempladas, variaron, ya que mi representada se encuentra con quebrantos de salud, es una persona de la tercera edad, sufre de **DIABETES** debe suministrarse con su propio pecunio los medicamentos que resultan cada día más costosos y que debe comprarlos ella de su propio dinero, ya que la E.P.S no se los suministra, además de eso debe pagar servicios públicos de agua, luz, gas que ascienden a la suma de más de **SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$700.000)**, más los alimentos para su subsistencia de la canasta familiar; lo que mi poderdante recibe de ese 35% en la actualidad no le alcanza para llevar una vida digna en su salud y bienestar.

Lo anterior se pretendía demostrar con los testigos que se indicaron como prueba testimonial en el escrito de petición de aumento, y que el honorable juez no tuvo en cuenta, ni se dio la oportunidad de escuchar sus testimonios, ya que sin razón de fondo niega directamente la petición de aumento, sin haberse dado todas las etapas procesales.

La cuota alimentaria es un valor que deber ser pagado por una persona a aquellas que establece la ley; teniendo en cuenta dos factores importantes: primero la capacidad



Juan Carlos Antequera Caballero

Abogado Titulado

T.P. 84330 del C. S. de la J.

Email: Juancanteguera1926@hotmail.com

Universidad Simón Bolívar

económica de quien la va a pagar y segundo el entorno social y económico de la persona a quien se le va a pagar

Sentencia T 685-2014 CORTE CONSTITUCIONAL

“El nuevo Estado Social de Derecho ha procurado, entre otras cosas, prestar una especial protección a aquellos individuos que se encuentren en situaciones de desventaja, dadas sus condiciones físicas y mentales frente a los demás (...). Al adulto mayor no sólo se le debe un inmenso respeto, sino que se debe evitar su degradación y aniquilamiento como ser humano, toda vez que no se le da la oportunidad de seguir laborando y muchos de ellos no cumplen con los requisitos para obtener una pensión imposibilitándolos a llegar una vida digna”.

Quiero indicar que mi representada es una persona de la tercera edad, con fuertes padecimientos de salud, es una persona que se sufre de **DIABETES** y que usted señor Juez no se tomó la tarea de escuchar a los testigos, a fin de demostrar por qué habían variado las circunstancias, para que pudiera decretar el aumento de cuota alimentaria.

Del señor Juez,

Atentamente:

JUAN CARLOS ANTEQUERA CABALLERO.

C.C. 72015478 de Baranoa.

T.P. 84330 del C. S. de la J.

Email: juancanteguera1926@hotmail.com

Cel: 3005665893.



RECURSO DE REPOSICION, RAD: 2007-00166-00.

Juan Carlos Antequera <juancantequera1926@hotmail.com>

Mié 1/02/2023 11:05 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo
<j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días cordial saludos.